



OF. ORD. N° 223347

**ANT.:** Oficio 042, del 06 de mayo de 2022, de la Cámara de Diputados

**MAT.:** Informa sobre Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama.

**SANTIAGO, 24 AGO 2022**

**A :** **Raúl Soto Mardones**  
Presidente de la Cámara de Diputados

**De :** **María Heloísa Rojas Corradi**  
Ministra del Medio Ambiente

Se ha recibido en este Ministerio el Oficio señalado en el ANT., mediante el cual la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, solicitó informar sobre el Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante (en adelante, "PDA de Calama" o "Plan"), y la toma de razón por parte de Contraloría General de la República (en adelante "CGR"), toda vez que dicho plan fue diseñado para una zona saturada y habría terminado siendo autorizado para una zona de latencia, debido a la eventual baja de dos zonas de monitoreo. Sobre el punto, la Comisión requiere que se indiquen las medidas que se adoptarán para subsanar y corregir dicha situación. Al respecto, se pasará a informar, (i) sobre el procedimiento de elaboración del PDA de Calama; (ii) los antecedentes tenidos en vista y la decisión regulatoria; y, (iii) el alcance realizado por CGR en el trámite de toma de razón:

#### **I. Elaboración del PDA de Calama**

1. Mediante D.S. N°57, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se declaró zona saturada por Material Particulado Respirable MP<sub>10</sub>, como concentración anual, a la ciudad de Calama y su área circundante, de modo tal que el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), continuador legal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente<sup>1</sup>, se encontraba obligado a elaborar el respectivo Plan de Descontaminación Atmosférica, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Así las cosas, mediante Resolución Exenta N° 496, de 17 de mayo de 2019, del MMA, se aprobó el Anteproyecto del PDA y se sometió a Consulta Pública. Dicho proceso contó con 1.780 observantes, que, al desglosar sus observaciones, fueron más de 12.000.
3. Posteriormente, mediante Oficio Ordinario N° 202475, de fecha 30 de junio de 2020, del MMA, se remitió para discusión y pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (en adelante, "CMS") el Proyecto Definitivo del PDA, respecto del cual mediante Acuerdo N° 13/2020 adoptado en Sesión Ordinaria N°5/2020, de fecha 14 de agosto de 2020, el CMS se pronunció favorablemente.

<sup>1</sup> Ley N° 20.417, de 2010, que modifica la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

4. Contando con el PDA firmado por el Presidente de la República y por todos los Ministerios competentes, con fecha 14 de junio de 2021, mediante Oficio Ordinario N° 212165, el MMA ingresa a Contraloría General de la República (en adelante "CGR") el Decreto Supremo N°5, de 2021, del MMA, se aprobó el "Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante", para su toma de razón.
5. Finalmente, el PDA es tomado de razón con fecha 02 de mayo de 2022 por la Contraloría General de la República, publicándose en el Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2022.

## **II. Antecedentes para la elaboración del PDA de Calama.**

1. Dentro de los antecedentes más importantes para elaborar del PDA, se encuentra el análisis de la evolución de la calidad del aire para MP<sub>10</sub> en la zona (evaluación trienio 2015-2017) y el inventario de emisiones atmosféricas. Este último se actualizó de forma tal de incorporar la información más reciente de las emisiones reales de las principales fuentes emisoras que representan los principales aportes al MP<sub>10</sub>, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, correspondientes al escenario base de emisiones al año 2016.
2. Además, para la elaboración de este Plan se consideraron los registros de calidad del aire de las estaciones de monitoreo Centro, Club Deportivo 23 de Marzo, Hospital El Cobre y Colegio Pedro Vergara Keller, que permiten evaluar las normas de calidad primaria. Éstas son las estaciones de la zona que cuentan con representatividad poblacional para MP<sub>10</sub> y MP<sub>2,5</sub>, de acuerdo con las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y la Secretaría Regional Ministerial de Salud.
3. Como se dijo anteriormente, el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, fue ingresado a la CGR para el trámite de Toma de Razón con fecha 14 de junio de 2021.
4. Pues bien, desde el año 2009 a la fecha de ingreso a la CGR, la ciudad de Calama, redujo los niveles de MP<sub>10</sub>, ello debido, en gran medida, a la implementación de la norma de emisión para fundiciones de cobre, dictada el año 2013, así como a otras medidas.
5. Ahora bien, dado que la situación de calidad del aire ha mejorado en Calama desde la declaración de zona saturada por MP<sub>10</sub> (2009), todas las metas de reducción de emisiones que afectan a las principales fuentes y que se fijan en el Plan de Descontaminación se establecieron en base a la situación actual, esto es de la fecha en que fue elaborado, esto es, escenario base 2016, y no a aquella que determinó la saturación del área, por lo que son proporcionales a las emisiones reales de cada fuente emisora en el año base (2016).
6. Hecha la prevención anterior, es dable señalar que el PDA de Calama se concluyó en un periodo en que las condiciones de calidad del aire han mejorado, pero no es posible saber si la mejora será permanente o se debe a una situación temporal asociada a condiciones meteorológicas favorables. En este sentido, resulta necesario contar con el PDA como instrumento que asegure los niveles de calidad atmosférica a largo plazo en la ciudad de Calama, teniendo a la vista que el Ministerio del Medio Ambiente no ha modificado la declaración de zona saturada y que a la fecha no existe un instrumento de gestión integral de la calidad del aire implementado en la zona que asegure que en los próximos años no se produzca un aumento en los niveles de contaminación por MP<sub>10</sub>, particularmente si se considera el dinamismo propio de las zonas industriales donde nuevas actividades o

modificaciones de las actividades existentes pueden producir un aumento en dichos niveles.

7. Por lo anterior, el objetivo del Plan es lograr niveles por debajo de latencia ( $\leq 39 \text{ ug/m}^3$ ). Al fijar valores bajo el nivel de latencia, es indudable que se evita a la vez la superación de los niveles de la norma primaria. Si una zona se encuentra en una situación permanente de latencia, en la práctica se estaría generando la implementación de planes con medidas permanentes, puesto que un plan que evite la superación de la norma, pero fije estándares de calidad del aire entre el 80% y 100% del valor norma, estaría legitimando que una zona se encontrará en latencia permanentemente, no pudiendo nunca salir de aquel estado.
8. Al fijar metas del plan por debajo de la latencia se evita la superación de las normas, y a la vez, habilita para adoptar medidas y acciones específicas, y por un tiempo determinado, permitiendo que el instrumento de gestión pueda concluir con su objetivo en el plazo previsto y que la zona luego quede libre de decreto de latencia y/o de saturación y por ende de Plan.
9. En efecto, es el propio D.S. N°39, de 2012 del MMA, que “Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación” (en adelante, “Reglamento de Planes”), el que señala en su artículo 20 que, una vez que se constate la recuperación de las normas de calidad primarias que dieron origen a una zona latente o saturada, el MMA procederá a la derogación del decreto que declara a la zona en el estado señalado anteriormente y, por lo tanto, el Plan respectivo o las medidas del Plan que correspondan.
10. Si el Plan fijara metas entre el 80% y 100% de la norma, la zona no podría salir nunca de la latencia, por ende, no podría el MMA proceder a derogar el decreto que declara zona, contraviniendo la naturaleza temporal propia de las declaraciones de zona y las medidas impuestas por los planes.
11. Es necesario señalar, que cuando los Planes de Descontaminación demoran en su elaboración, puede suceder que la calidad del aire en una zona saturada mejore respecto de la condición inicial, tal es el caso, por ejemplo, del D.S. N°105/2018 del MMA que “Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”. En este caso se dio la misma situación que en Calama: La zona fue declarada saturada por  $MP_{2.5}$ . Sin embargo, al momento de la elaboración del plan los niveles no superaban la norma, alcanzándose niveles de latencia. Cómo la zona se encontraba declarada saturada, se elaboró un Plan de Descontaminación, el que fue tomado de razón por la Contraloría General de la República.
12. En este contexto, cabe hacer presente que hay múltiples planes que han sido publicados y están en pleno proceso de implementación, en los que se ha aplicado la misma lógica regulatoria, en el sentido de establecer metas bajo la latencia, como, por ejemplo:
  - D.S. N°105, de 2018, del MMA que “Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”. Establece como meta alcanzar niveles de  $MP_{2.5}$  anual de  $15 \text{ ug/m}^3$ , siendo la norma anual  $20 \text{ ug/m}^3$  y el nivel de latencia  $16 \text{ ug/m}^3$ .
  - D.S. N°38, de 2016, del MMA, que “Establece el Plan de Prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante”. Establece como meta alcanzar niveles de  $MP_{10}$  anual de  $39 \text{ ug/m}^3$ , siendo la norma  $50 \text{ ug/m}^3$  y el nivel de latencia respectivo  $40 \text{ ug/m}^3$ .

- D.S. N°6, de 2018, del MMA, que “Establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitana”. Establece como meta alcanzar niveles de MP<sub>10</sub> diario de 119 ug/m<sup>3</sup>, siendo la norma 150 ug/m<sup>3</sup> y el nivel de latencia respectivo 120 ug/m<sup>3</sup>.
- D.S. N°31, de 2016, del MMA, que “Establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago”. Establece como meta para Monóxido de Carbono (CO) alcanzar un nivel de 7,9 mg/m<sup>3</sup>, siendo la norma 10 mg/m<sup>3</sup> y el nivel de latencia respectivo 8 mg/m<sup>3</sup>.

13. Finalmente, informar que el PDA de Calama, ha sido publicado en el Diario Oficial el día 12 de mayo de 2022, entrando en vigencia a partir de dicha fecha.

### III. Alcance de Contraloría General de la República y medidas

Contraloría General de la República, al tomar de razón el PDA, incorporó el siguiente alcance: *“Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a que de acuerdo con el considerando 8° del anotado instrumento, durante la tramitación, la zona sujeta al plan habría salido de la saturación y entrado en estado de latencia, cumple con advertir que resulta pertinente que el Ministerio del Medio Ambiente revise la situación de dicha zona y adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la misma cuente con el plan que se ajuste a la calificación de su calidad ambiental actual, según lo dispuesto en el artículo 2° del decreto N° 39 de 2012 de esa cartera de Estado. Además, deberá procurar que situaciones como la de la especie no se repitan en el futuro”.*

Al respecto, se entiende que las medidas que debe tomar el Ministerio del Medio Ambiente a futuro, y tal como lo dice CGR, es revisar la situación de la zona (latencia o saturación) y tomar las medidas que correspondan, esto es, una adecuación del PDA.

Se advierte que ello ya se encuentra contemplado, puesto que, según lo dispone el artículo 68 del PDA de Calama, el Ministerio del Medio Ambiente, deberá iniciar una revisión del PDA al quinto año de su entrada en vigencia, proceso en el cual el PDA puede incorporar las adecuaciones que correspondan.

Sin otro particular, saluda atentamente,

  
**MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

~~REU~~ UVRB/FDB/MCPB/AEG/RVJ/RTR/CTC/RMG/EMR

CC:

- Archivo Gabinete Ministra
- Archivo Gabinete Subsecretario
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Of. de Partes Ministerio del Medio Ambiente